



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo diecisiete (17) De Dos Mil Veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la solicitud de emplazamiento.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a la solicitud realizada, la parte demandante, manifestando que se han realizados todos los actos para lograr la notificación personal a los demandados y que no ha comparecido a notificarse, se ordena el emplazamiento, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, al demandado **JULIO GAITAN PAVIA** con la advertencia de habersele designado de curador ad litem; de conformidad a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T subrogado ley 712 del 2001 artículo 16 en concordancia artículo 293 del C.G.P y el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Se designa como curador ad litem al Dr. **JONATHAN GARAVITO FLOREZ**, a quien se le comunicará la designación en término legal para su aceptación con quien se considerará surtida la notificación legal al correo electrónico jogaflo@hotmail.com

Fíjese como gastos de curaduría la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$300.000).

Por lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE, emplazamiento por edicto al demandado **JULIO GAITAN PAVIA**, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DESIGNESE, como curador ad litem al Dr. **JONATHAN GARAVITO FLOREZ**, el cual se notificará al correo electrónico jogaflo@hotmail.com una vez surtido el emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc2f34b03ca9d4b1bd67ba35d24daa528aa421a0ecb4a26791c005daf5d0029**

Documento generado en 16/03/2022 06:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: J01LCTOAGUACHICA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Provee esta Agencia Judicial en esta oportunidad sobre el incidente sancionatorio en contra el representante legal de la empresa **SEVING SA LUIS CARLOS PADILLA CAMPO**.

Para Resolver se Considera:

Mediante Auto Interlocutorio del 3 de julio de 2020, este despacho judicial resolvió, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 129 del Código General del proceso, abrir el trámite incidental con el fin de establecer las sanciones al representante legal de la empresa **SEVING SA LUIS CARLOS PADILLA CAMPO**, en razón al incumplimiento por no acatar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante respecto el embargo y retención de los dineros, salarios, acciones y utilidades que la empresa **SEVING SA** adeude al ejecutado, decisión que fue comunicada tal como aparece demostrado dentro del expediente.

Mediante auto de fecha 4 de marzo del 2022 se ordenó abrir a pruebas este trámite incidental de sanción y que a la fecha la responsable de cumplir con la medida no ha dado respuesta a la orden de embargo.

Así las cosas, el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (Se subraya y resalta).

En atención a lo anteriormente considerado, este despacho no tiene otra opción que sancionar por desacato al representante legal de la empresa SEVING SA el señor **LUIS CARLOS PADILLA CAMPO** con la multa de cinco (5) salarios mínimos legales, los que deben ser pagados dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, una vez sea notificada en debida forma a los correos institucionales que aparecen en este trámite incidental, mediante consignación que deben realizar a nombre del Tesoro Nacional Cuenta Nacional No 300 70000030 4, en

cualquiera de las oficinas del Banco Agrario de Colombia S.A, ADVIRTIENDOLES que si no lo hacen en el término concedido se remitirá copia de esta actuación judicial a la OFICINA DE COBRO COACTIVO de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CESAR, para que les inicie el correspondiente proceso ejecutivo donde se les puede embargar, según ordena la ley, los bienes propios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al señor **LUIS CARLOS PADILLA CAMPO** con la multa de cinco (5) salarios mínimos que deben ser pagados dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, una vez sea notificada en debida forma a los correos institucionales que aparecen en este trámite incidental, mediante consignación que deben realizar a nombre del Tesoro Nacional Cuenta Nacional No. 300 70000030-4, en cualquiera de las oficinas del Banco Agrario de Colombia S.A, ADVIRTIENDOLES que si no lo hacen en el término concedido se remitirá copia de esta actuación judicial a la OFICINA DE COBRO COACTIVO de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CESAR, para que les inicie el correspondiente proceso ejecutivo donde se les puede embargar, según ordena la ley, los bienes propios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697198a077709f2e641f7d048af8dcb7330f54e041e40a6ab1ceead032c5c237**

Documento generado en 16/03/2022 06:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	JESUS ALBERTO RODRIGUEZ PACHECO
DEMANDADO	FRANCISCO LUNA JAIMES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2019-00139-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

De acuerdo con el expediente digital se observa que ha sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación de la demanda por parte del curador ad litem en representación de lo herederos indeterminados y dado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la continuación de la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*.
3. **FIJESE** para el día **veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; audiencia virtual mediante el aplicativo **LIFESIZE**, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practican las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68fad9e32b9efa0fe7551ddb24f48a1b3ce74fdb36f68b9c0ac189a7d75bb8c**

Documento generado en 16/03/2022 06:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Provee el Despacho sobre la solicitud de transacción.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CONTRATO DE TRANSACCION:

El contrato de transacción presentado de conformidad con el *artículo 312 del Código General del Proceso*, puesta a disposición de las partes sin que se pronunciaron al respecto, con fundamento en el inciso 3 de la norma en cita, el Despacho aceptará la transacción por reunir todos los requisitos y consecuentemente se declarara **TERMINADO EL PROCESO**, el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del mismo.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el contrato de transacción presentado, decretese la terminación del presente Proceso Ejecutivo Laboral de **HERNANDO ZUÑIGA TORRES** contra **BENIGNO LIZARAZO VELAZCO**.

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior decisión se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** y el **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d44d7ebc585f2a118e1396125b5e126a5be6dbcbd6b5f14ebc4534f816fe481**

Documento generado en 16/03/2022 06:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>